

INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID DE 19 DE JUNIO DE 2001. CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO. IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA DE OBRAS REALIZADAS EN EJECUCIÓN DEL MISMO.

Se recibe en esta Intervención General, escrito de consulta procedente de la Intervención Delegada en sobre la aplicación presupuestaria con cargo a la que deben imputarse los gastos en concepto de obras en el Matadero Comarcal de “.....”, propiedad del Ayuntamiento, cedido en uso al “ABC” de la Comunidad de Madrid, y gestionado por “XYZ”, S.L.

Se aporta como documentación adjunta Facturas de obras realizadas por empresas constructoras, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la adjudicación, mediante procedimiento negociado, de la concesión administrativa del servicio público matadero comarcal, situado en “.....”, Resolución de 1 de abril de 1992, del Secretario General Técnico de la Consejería de “.....”, por la que se da publicidad al Convenio entre el “ABC” y el Ayuntamiento de “.....” para la prestación del Servicio Público de Matadero Comarcal y contrato suscrito el 1 de septiembre de 1998 entre el “ABC” y la Sociedad Limitada “XYZ”

Respecto a la cuestión planteada, se efectúan las siguientes

CONSIDERACIONES

I.- Mediante Convenio suscrito entre el “ABC” y el Ayuntamiento de “.....”, se cedió el uso del edificio e instalaciones correspondientes al Matadero Comarcal al mencionado Organismo, con el fin de prestar el servicio público de sacrificio del ganado en el ámbito comarcal, siendo prioritario su funcionamiento para el desarrollo del “programa de carne de calidad” aprobado por la Comunidad de Madrid, y del que forma parte el referido Matadero, obligándose el “ABC” a gestionar dicho servicio público, directa o indirectamente, mediante concesión administrativa.

El convenio entró en vigor el día de su firma - 1 de abril de 1992-, manteniendo una vigencia de 10 años y con posibilidad de prórroga automática por un periodo similar, si no se denunciara por ninguna de las partes en los términos previstos en el Acuerdo séptimo del mismo.

II.- Por Resolución 170/98, de 18 de mayo, del Ilmo. Sr. Gerente del “ABC”, se aprueban los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y el Anteproyecto de Explotación para la contratación de la Concesión Administrativa del Servicio Público Matadero Comarcal de “.....”, adjudicándose a la Sociedad Limitada “XYZ”, con quien se formalizó el contrato el 1 de septiembre de 1998.

III.- La Cláusula 14 de los Pliegos impone la obligación al concesionario de realizar, a su cargo, las obras que se definen en el Anexo 5 del Anteproyecto de Explotación, y, además, cuantas otras

obras e instalaciones se deban llevar a cabo para la mejor prestación del servicio o aquéllas que, no estando contempladas en el Anexo 5, sean necesarias para el funcionamiento del matadero, de conformidad con la normativa vigente objeto de la concesión. Éstas, en el caso de tener que realizarse por imperativo legal, se ejecutarán en el lugar y condiciones que la Administración contratante determine, sin derecho por parte del concesionario a indemnización alguna.

Explica la misma cláusula que, en este caso, y por este motivo, el concesionario podrá solicitar de cualquier Organismo de las Administraciones Públicas, subvención para su ejecución .

Asimismo, se establece que las obras por el concesionario realizadas, revertirán a la Administración titular del Matadero una vez finalizado el contrato.

- IV.-** De la interpretación de esta Cláusula, se desprende claramente que sobre el concesionario recae la obligación de realizar, y a su costa, una serie de obras necesarias para la prestación del servicio, y que están ya detalladas y previstas en el Anexo 5 del Anteproyecto de Explotación.

Independientemente de lo anterior, durante la vigencia del contrato, pueden surgir otras necesidades de ejecución de obras para la mejor prestación del mismo, o que deban efectuarse por imperativo legal, en cuyo caso, sigue residenciándose la obligación de hacer en la figura del concesionario, si bien, por su carácter imperioso, unido al hecho de que no recibiría indemnización alguna, se le ofrece la posibilidad de ejecutarlas con fondos provenientes de las Administraciones Públicas, a través de subvenciones solicitadas y concedidas al efecto.

- V.-** Centrada así la cuestión, el “ABC”, como cesionario del uso del edificio e instalaciones del Matadero, tendrá que asumir las obligaciones contenidas en el Convenio suscrito con el Ayuntamiento , y como Administración Concedente, las derivadas del Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen la Concesión del Servicio Público del Matadero, entre las que no se encuentra las de ejecutar a su costa ningún tipo de obra ni adquisición de instalación, sino otras, que son las previstas en la Cláusula 22.2 de los Pliegos.

Por su parte, el concesionario encuentra en las cláusulas 14 comentada y 22.1) b) 1) y 5) de los Pliegos, la obligación de ejecutar las obras descritas en el punto III de este informe, y a su costa.

- VI.-** Siendo doctrina jurisprudencial reiterada (entre otras, y sin ánimo de extensión, STS 10-3-1982, 23-1-1985, 18-11-1987), que el Pliego de Condiciones es la Ley del Contrato, por lo que ha de estarse siempre a lo que se consigne en él respecto al cumplimiento del mismo, teniendo en cuenta que para resolver las cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia y efectos de los contratos administrativos es norma básica lo que en ellos se establezca, puesto que en la contratación se regulan los derechos y obligaciones de la contrata, dando lugar a lo que se considera Ley del Contrato, ha de estarse al sentido *literal de las cláusulas*, de las que se desprende, y como ya se ha comentado, la obligación del concesionario de realizar las obras.

VII.- Por lo anterior, se considera que no procede jurídicamente la tramitación de ningún expediente de gasto por estos conceptos y, por lo tanto, en relación con la consulta planteada, no tendría adecuación con cargo a partida presupuestaria alguna.

VIII.- En el supuesto de que el concesionario, y en virtud de la facultad otorgada en la Cláusula 14, solicitara de cualquier Organismo de las Administraciones Públicas subvención para la ejecución de las obras, la relación entre las partes quedaría sometida a la normativa que sobre subvenciones públicas procediera aplicar, tramitándose, en su caso, por la correspondiente partida presupuestaria aplicable a este tipo de gastos, que se encuadraría en el Capítulo VII “Transferencias de Capital”.

De acuerdo con las consideraciones precedentes, esta Intervención General respecto a la consulta planteada, deduce las siguientes

CONCLUSIONES

Primera.- El concesionario del Servicio Público del Matadero Comarcal de “.....”, es la parte obligada a ejecutar, y a su costa, las obras necesarias para la prestación del mismo,

según consta en las Cláusulas 14 y 22.1 de los Pliegos que rigen la contratación de la Concesión Administrativa del Servicio Público, aprobados por Resolución 170/98 del Ilmo. Sr. Gerente del “ABC”, no procediendo, en consecuencia, la tramitación de expedientes de gasto por tal concepto con cargo a los créditos presupuestarios del Organismo “ABC”.

Segunda.- En el supuesto de que el concesionario, y en base a la mencionada Cláusula 14, solicitara de cualquier Organismo de las Administraciones Públicas subvención para la ejecución de las obras, se aplicaría la correspondiente normativa sobre subvenciones y ayudas, con su oportuna aplicación presupuestaria, que de acuerdo con la naturaleza del gasto, se encuadraría en el Capítulo VII “Transferencias de Capital”.